



# DIARIO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

---

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A  
(Recinto del Poder Judicial del Estado)  
Mérida, Yucatán.

---

Publicación periódica: Permiso No. 0100921  
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

---

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

---

AÑO CVII MERIDA, YUC., MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 2004. NUM. 30,280

---

### -SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 558

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATAN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2005.....2

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 558**

**CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN VII Y 55 FRACCIÓN XIV, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

**DECRETA :**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005**

**TÍTULO I**

**De los ingresos**

**ARTÍCULO 1.-** Los ingresos del Estado de Yucatán se integrarán con los recursos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, apoyos, participaciones y fondos de aportaciones federales que determinen la presente ley y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos del Estado para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas a que se refieren los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 3.-** Los impuestos que regirán durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley se clasificarán como sigue:

	<b>PESOS</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	<b>245'439,000.00</b>
I.- Sobre enajenación de vehículos usados	3'600,000.00
II.- Sobre el ejercicio profesional	4'176,000.00
III.- Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado	207'576,000.00
IV.- Sobre premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos	5'126,000.00
V.- Sobre hospedaje	8'782,000.00
VI.- Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social.	16'179,000.00

**ARTÍCULO 4.-** Los derechos que el Estado percibirá durante el ejercicio fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se causarán por los siguientes conceptos:

	<b>PESOS</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>133'965,000.00</b>
I.- Servicios que preste cualquiera de las dependencias de la Administración Pública del Estado	1'162,000.00
II.- Servicios prestados por la Secretaría de Protección y Vialidad:	
a) Dotación, canje, reposición y baja de placas	12'344,000.00
b) Tarjetas de circulación y refrendo	2'160,000.00
c) Expedición de licencias de manejo	18'530,000.00
d)Otros servicios	4'300,000.00
III.- Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno:	
a) Dirección del Registro Civil	18'246,000.00
b) Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio	12'250,000.00
c) Servicios prestados por fedatarios a quienes el Estado les haya concedido fe pública	13'870,000.00
d) Archivo Notarial del Estado	418,000.00
e) Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	1'707,000.00
f) Unidad Jurídica de la Secretaría General de Gobierno	156,000.00
IV Dirección del Catastro	1'682,000.00
V Servicios de alumbrado público	40'705,000.00
VI Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia	975,000.00
VII Servicios prestados por la Secretaría de Educación	4'860,000.00
VIII Servicios prestados por la Secretaría de Ecología	600,000.00
IX Por uso de cementerios y servicios conexos	0.00

**ARTÍCULO 5.-** Los ingresos provenientes de los productos que de conformidad con la presente ley obtendrá la Hacienda Pública del Estado, serán por los conceptos siguientes:

	<b>PESOS</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>15'655,000.00</b>
I.- Arrendamientos, enajenación, uso o enajenación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado de Yucatán	115,000.00
II.- Rendimientos de capitales y valores del Estado	15'000,000.00
III.- Venta de formas oficiales impresas	540,000.00

**ARTÍCULO 6.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasifican de la manera siguiente:

	<b>PESOS</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>60'039,000.00</b>
I.- Rezagos	5'000,000.00
II.- Recargos	4'000,000.00
III.- Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	15'000,000.00
IV.- Herencias, legados y donaciones que se hagan en favor del fisco o de instituciones que dependan del Estado	0.00
V.- Otros aprovechamientos	36'039,000.00

**ARTÍCULO 7.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, percibirá los ingresos extraordinarios por los siguientes conceptos:

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
I.- Por ingresos vía empréstito	0.00
II.- Los apoyos extraordinarios que otorgue el Gobierno Federal distintos de las participaciones y aportaciones federales	0.00
III.- Otros ingresos no especificados	0.00

**ARTÍCULO 8.-** Las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado durante el ejercicio fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta ley, se determinan con base en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios relativos, y serán:

	<b>PESOS</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>4,277'882,000.00</b>
I.- Fondo general	3,476'200,000.00
II.- Fondo de Fomento Municipal	395'690,000.00
III.- Fondo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	94'400,000.00
IV.- Incentivos por Colaboración Administrativa	55'000,000.00
V.- Impuestos Federales Administrados por el Estado	254'892,000.00
a) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	191'992,000.00
b) Impuesto sobre Automóviles Nuevos	62'900,000.00
VI.- Multas Administrativas Federales No Fiscales	1'700,000.00

**ARTÍCULO 9.-** Las transferencias de recursos financieros federales, denominados “fondos de aportaciones” serán las siguientes:

	<b>PESOS</b>
<b>FONDOS DE APORTACIONES (RAMO 33)</b>	<b>5,318'351,459.00</b>
I.- Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	3,085'798,418.00
II.- Fondo de aportaciones para los servicios de salud	803'845,574.00
III.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social	562'041,895.00
a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	493'922,417.00
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social estatal	68'119,478.00
IV.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	444'434,709.00
V.- Fondo de aportaciones múltiples	229'808,352.00
a) Fondo de aportaciones múltiples. Infraestructura educativa	136'563,488.00
b) Fondo de aportaciones múltiples. Asistencia social	93'244,864.00
VI.- Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos	89'908,067.00
VII.- Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal	102'514,444.00

**ARTÍCULO 10.-** Los recursos provenientes del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (Ramo 39) serán los siguientes:

	<b>PESOS</b>
Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 39)	<b>352'217,378.00</b>

**ARTÍCULO 11.-** Los recursos provenientes del Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán serán los siguientes:

	<b>PESOS</b>
Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán	<b>827'036,500.00</b>

**ARTÍCULO 12.-** El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2005 será de: **\$11,230'585,337.00**

**SON: ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.**

**ARTÍCULO 13.-** No serán exigibles los impuestos y derechos a que se refiere la presente ley, cuando la facultad impositiva del Estado esté limitada por alguna ley federal de naturaleza fiscal.

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social no se aplicará en los casos específicos que establezca la Ley General de Hacienda del Estado

**ARTÍCULO 15.-** El Estado recibirá las participaciones que correspondan a los municipios en aquellos casos en que las disposiciones relativas a la coordinación fiscal así lo determinen.

**ARTÍCULO 16.-** La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados al efecto.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación otorgados por alguna oficina recaudadora de la Secretaría de Hacienda o de aquellas instituciones o establecimientos autorizados al efecto. Las cantidades recaudadas deberán ser controladas en la misma Secretaría a través de su caja general o depositadas en las cuentas bancarias autorizadas y deberán aparecer, cualesquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría, como en la cuenta pública que ésta formule.

**ARTÍCULO 17.-** No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en disposiciones legales.

## TÍTULO II

### De las facilidades a los contribuyentes

**ARTÍCULO 18.-** Para efectos de lo señalado en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

**ARTÍCULO 19.-** Para efectos de lo señalado en el sexto párrafo del artículo 29 del Código Fiscal del Estado, durante el ejercicio fiscal 2005 el beneficio referente a que los recargos no excederán de los causados durante un año para el caso de contribuyentes que paguen en forma espontánea y en una sola exhibición el total de contribuciones omitidas, también será aplicable para aquellos contribuyentes que opten por parcializar el total o parte del adeudo y, en su caso, paguen el monto no parcializado en una sola exhibición, siempre y cuando el número de parcialidades no exceda de dieciocho, y el importe estimado de la menor de ellas no sea inferior a \$1,000.00; deberá garantizarse el interés fiscal. En caso de no cumplir con el convenio de pago a plazos, que en su caso se autorice, el contribuyente perderá el beneficio que en éste artículo se establece.

**ARTÍCULO 20.-** Para efectos de lo señalado en el último párrafo del artículo 78 del Código Fiscal del Estado, durante el ejercicio fiscal 2005 las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, aún de los adeudos correspondientes a los últimos seis meses del ejercicio inmediato anterior, incluyendo las contribuciones omitidas y sus accesorios, excepto los gastos de ejecución, siempre y cuando el número de parcialidades a otorgar en este último caso no exceda de doce. Para tal efecto, y en el caso de que el contribuyente solicite la autorización de pagos a plazos de contribuciones adeudadas con anterioridad a los seis meses del ejercicio inmediato anterior, podrá autorizarse un convenio para éstas últimas, de conformidad al artículo 78 del referido Código y otro para el adeudo correspondiente a los últimos seis meses del ejercicio inmediato anterior, de conformidad al plazo señalado en este artículo. En ambos casos deberá garantizarse el interés fiscal.

**ARTÍCULO 21.-** La Secretaría de Hacienda podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de los créditos derivados de multas o sanciones administrativas estatales impuestas por autoridades no fiscales, de los cuales le sea encomendado su cobro. El plazo a otorgar no podrá exceder de seis meses.

## TRANSITORIO

ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del año 2005, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- PRESIDENTE DIPUTADO JIMY YAMIL AMBROSIO CAMARGO.- SECRETARIA DIPUTADA LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO.- SECRETARIA DIPUTADA ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO CRUZ NUCAMENDI.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ.